

**RESOLUCIÓN NÚMERO 998**
(24 de julio de 2026)

Por la cual se ordena la apertura del proceso de LICITACION PÚBLICA No. LIC-003-2026

ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO (DEC. 300/25)
DEL MUNICIPIO DE DUITAMA**CONSIDERANDO**

Que numeral 7 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, enuncia: *"Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia"*.

Que el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la sección 1 Sub sección 2 artículo 2.2.1.2.1.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, dispone expresamente los casos en los que procede la modalidad de Licitación Pública.

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 declara los derechos de los niños, niñas y adolescentes, reconociendo derechos fundamentales a la vida, la salud, la educación y la alimentación con calidad para el desarrollo intelectual y físico de los niños, incluyendo alimento, vivienda, educación, recreo, salud y vestido adecuado.

Que la Constitución Política, en cuanto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en sus artículos 42, 44 y 45, establecen que: Artículo 42.- "... El Estado y la sociedad garantizarán la protección integral de la familia..."; Artículo 44.- "... La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción a los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás"; Artículo 45.- "... El adolescente tiene derecho a la protección y la formación integral- el estado y la sociedad garantizarán la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud."

Que el PAE es un programa que suministra un complemento alimentario que contribuye al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo y al bienestar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media de los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad. De esta forma se contribuye al derecho a la educación y la permanencia escolar, aportando a su desarrollo integral.

Que con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", da alcance al PAE, el cual se amplía para dar mayor cobertura, buscando contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en los municipios que sean priorizados; así mismo, se busca el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad en todo el país, privilegiando la participación de las comunidades en la operación del programa y el control social con transparencia.

Que las orientaciones para la prestación de un servicio de calidad se dan en el marco de lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1098 de 2006 y 1176 de 2007, 2167 de 2021, 2042 DE 2020 y por los Decretos 1852 de 2015, 1852 de 2025, 0846 de 2023 expedidos por el Ministerio de Educación Nacional; los cuales ofrecen, los elementos técnicos para la ejecución de acciones alrededor de la alimentación escolar en Colombia. En su elaboración se consideró, que el PAE es una estrategia de política social territorial, en la cual, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil tienen una responsabilidad, en relación con la aplicación de la garantía de los derechos de la niñez.

Que así mismo, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender, emitió la resolución 0003 del 7 de enero de 2026 "Por la cual se establecen los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE", actualizada por la resolución 0155 del 7 de abril de 2026 "Por la cual se ajustan algunos contenidos de los documentos técnicos y operativos que hacen parte de la Resolución 0003 del 07 de enero de 2026, Por medio de la cual se establecen los Lineamientos





Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se dictan otras disposiciones” la cual orienta a las entidades territoriales certificadas acerca de las actividades que se deben desarrollar para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar con una adecuada coordinación técnica, administrativa, jurídica, financiera y que describe:

Que el objetivo general del Programa de Alimentación Escolar. Contribuir al acceso con permanencia escolar y al bienestar de niñas, niños, adolescentes y jóvenes registrados en el sistema educativo oficial desde el segundo ciclo de la educación inicial hasta la educación básica y la media, mediante un complemento alimentario adecuado, seguro, pertinente y culturalmente apropiado durante el calendario académico, que promueva el consumo de alimentos de alto valor nutricional en considerable proporción, producidos localmente, así como el fomento de hábitos alimentarios saludables, con el fin de reducir el ausentismo y la deserción escolar, fortalecer la educación con calidad y contribuir a la garantía del derecho humano a la alimentación.

Que los beneficiarios del programa. Los beneficiarios del PAE son la población de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes - NNAJ matriculada en el sistema educativo oficial desde el segundo ciclo de la educación inicial hasta la educación básica y media. PERIODO DE ATENCIÓN: La prestación del servicio de alimentación escolar se brindará durante todo el calendario escolar y en la jornada académica definido en cada una de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

Que así mismo, la resolución contempla las modalidades de atención, artículo 8 Modalidad preparada en sitio: Corresponde a aquella donde se realiza el almacenamiento, preparación y consumo de los alimentos directamente en las instalaciones del servicio de alimentación escolar de la sede educativa, siendo necesario para su implementación que la infraestructura educativa cumpla con las especificaciones establecidas en la normatividad sanitaria vigente, garantizando la calidad e inocuidad de los alimentos, el cumplimiento de la minuta patrón y ciclos de menús. Comida Caliente Transportada. Corresponde aquella en la que la preparación de los alimentos en un centro de producción (sede educativa cercana o planta de producción externa), para su posterior transporte o traslado a la sede educativa donde se consumirá por parte de la población beneficiaria. Modalidad industrializada: corresponde al complemento alimentario listo para consumo, compuesto por alimentos que no requieran transformación o preparación en las sedes educativas. Los componentes de esta modalidad se deben entregar en forma individual y en el empaque primario según las características de los alimentos y las demás condiciones exigidas en la normatividad vigente. Canasta PAE en casa: corresponde al conjunto de alimentos perecederos y no perecederos para la preparación y consumo en el hogar, que se suministrará a la población beneficiaria priorizada en caso de imprevistos y emergencias reconocidas por la autoridad competente ya sea por fuerza mayor o caso fortuito que suspenda la prestación del servicio educativo de forma presencial en los territorios; de acuerdo con el procedimiento establecido por la UApA; de igual forma, esta modalidad se implementa para la atención en los recesos estudiantiles en las Entidades Territoriales definidas por la UApA; así como en las estrategias de flexibilización educativa en primera infancia en zonas rurales como el caso de “Itinerancia”. Bono Alimentario: corresponde a un cupón o vale canjeable por alimentos, cuando por razones de fuerza mayor debidamente documentadas, no sea posible la entrega de la modalidad Canasta PAE en Casa, debiendo hacerse efectivo el bono con el equivalente a los alimentos que conforman la canasta o con el suministro de alimentos del mismo valor nutricional. El valor del bono alimentario deberá cubrir la totalidad de costos directos e indirectos de la operación.

Que a partir del artículo 189 de la Ley 1955 de 2016 la Unidad Administrativa Especial de Alimentación – UApA asumió la responsabilidad de orientar el programa de Alimentación escolar con la finalidad de alcanzar las metas de acceso y permanencia en el sistema educativo, además de aportar al bienestar de los estudiantes durante el proceso académico, así mismo se estableció que “Las Entidades Territoriales Certificadas deberán observar los lineamientos que para el efecto expida la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender”.

Que es de resaltar que la distribución de los recursos se realiza en el marco de los principios de bolsa común establecidos en el Decreto 1852 de 2015, recogida en el artículo 10 de la Resolución 0003 del 7 de enero de 2026 a partir de los cuales, las entidades territoriales certificadas deben agrupar las diferentes fuentes de financiación.

Que la necesidad que se pretende satisfacer es la de adelantar la contratación, para hacer selección del operador idóneo, con capacidad jurídica, administrativa, técnica y financiera que permita garantizar la prestación del programa de alimentación escolar y cumplir con esta obligación de carácter legal e ineludible, a través del suministro de un



complemento alimentario durante la jornada escolar a 14.600 niños, niñas, jóvenes y adolescentes de las Instituciones Educativas oficiales de la zona rural y urbana del municipio de Duitama, durante sesenta y dos (62) días calendario escolar 2026 acorde a los Lineamientos Técnico Administrativos del programa de alimentación escolar fijados por el Ministerio de Educación Nacional a través de la UApa y de acuerdo con el presupuesto de la entidad territorial.

Que en concordancia con el Acuerdo N°022 del 15 de septiembre de 2025 "Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo territorial del municipio de Duitama "Duitama Nuestra Prioridad" 2025-2027", el contempla Artículo 24: PROGRAMA "Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media" PRODUCTOS DEL PROGRAMA: 2.2.1.11 ACTIVIDAD: Garantizar el suministro del Plan de Alimentación Escolar en las instituciones educativas oficiales.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones el municipio de Duitama encuentra viable el inicio de un proceso de LICITACIÓN PÚBLICA que derive en la selección de un Contratista idóneo que dé cumplimiento a los Lineamientos Técnicos Administrativos y Estándares del programa Alimentación Escolar emitidos por la Unidad Administrativa Especial de alimentación escolar mediante la Resolución No. 0003 de 2026 y las necesidades del municipio de Duitama.

Que en la oportunidad prevista para ello en el cronograma de actividades, diseñado por el Municipio de Duitama se presentaron observaciones que fueron resueltas en debida forma y se accedió a las que se encontraron pertinentes.

Que el Municipio ha emitido el correspondiente pliego de condiciones definitivo.

Que es necesario continuar el proceso contractual de Licitación Pública No. LIC-003-2026, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-003-2026 cuyo objeto es: "SERVICIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO DURANTE LA JORNADA ESCOLAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA.", según las necesidades que por este concepto se generen, identificadas y consignadas en los estudios previos, y el pliego de condiciones, el cual se desarrollará de conformidad con el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA	MEDIO
PRIMER AVISO Artículo 224 Decreto N° 0019 de 2012	7 de julio de 2026.	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II
PUBLICACIÓN DE AVISO DE LICITACIÓN Y PROYECTO DE PLIEGOS	7 de julio de 2026.	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II
RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES	Del 7 al 22 de julio de 2026.	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II
SEGUNDO AVISO Artículo 224 Decreto N° 0019 de 2012	15 de julio de 2026.	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES	24 de julio de 2026.	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II
APERTURA DE LA LICITACIÓN Y PUBLICACIÓN DE PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS	24 de julio de 2026.	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II
AUDIENCIA DE PREVISIÓN DE RIESGOS Y AUDIENCIA DE ACLARACION DE PLIEGOS. (Numeral 4, artículo 30 de la Ley 80 de 1993)	27 de julio de 2026 a las 10:00 A.M.	La audiencia se realizara de forma virtual, para la cual se publicara el link en la plataforma www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II
SOLICITUDES DE ACLARACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	27 de julio de 2026	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II en ningún caso se aceptaran observaciones por un medio diferente a la plataforma SECOP II





RESPUESTA A LAS ACLARACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	27 de julio de 2026	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II
PLAZO MAXIMO DE ADENDAS	27 de julio de 2026	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II
FECHA DE CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS	31 de julio de 2026 a las 8:30 A.M.	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II
PERIODO DE EVALUACION	Del 31 de julio al 04 de agosto de 2026	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II
PUBLICACION DEL INFORME DE EVALUACION	06 de agosto de 2026	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II
TRASLADO DE LA EVALUACIÓN Y OBSERVACIONES A LA MISMA	Del 06 al 14 de agosto de 2026	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II
RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME	18 de agosto de 2026	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II
AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DESIERTA	19 de agosto de 2026	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	Dentro de los tres (03) días siguientes	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II

ARTICULO SEGUNDO: Podrán presentar propuesta todas las personas naturales y jurídicas con capacidad para presentar ofertas y celebrar actos y contratos.

ARTICULO TERCERO: El proceso contractual a que se refieren los artículos anteriores se regirá por las normas y principios contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación del Pliego Definitivo y toda la información relativa a la presente convocatoria en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, en cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: Convocar por este acto a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual en el presente proceso de concurso de méritos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003.

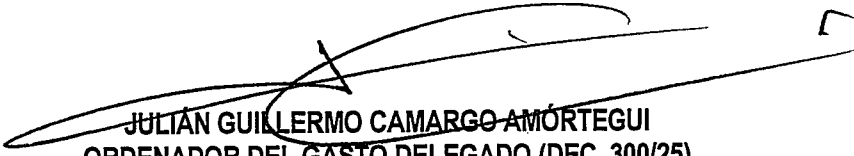
ARTICULO SEXTO: TRES MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$3.512.406.936,00) incluido IVA y todos los tributos o gastos que se genere con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Respaldado en certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026001206 de fecha 23 de julio de 2026.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Duitama, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2026.


JULIÁN GUILLERMO CAMARGO AMÓRTEGUI
ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO (DEC. 300/25)
DEL MUNICIPIO DE DUITAMA

Proyectó: Diana Julieth Zambrano / Oficina de Contratación
Revisó: Lina Paola García / Oficina de Contratación



E-mail: alcaldia@duitama-boyaca.gov.co
Tel: (608) 7 626230 ext. 301
Fax: (608) 7 601192
Cod. Postal: 150461



www.duitama-boyaca.gov.co



Carrera 15 calle 15 - 15
Edificio Administrativo
Piso 3 - Oficina 301